



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
276

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual se propone reformar el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, con la finalidad de adecuar la obligatoriedad del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas.

PRESENTADA POR: Diputado Jesús Villarreal Macías (PAN).

LEÍDA POR: Diputado Jesús Villarreal Macías (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 08 de diciembre de 2016.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural.

FECHA DE TURNO: 13 de diciembre de 2016.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

El suscrito, Jesús Villarreal Macías, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura y como miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que dispone la fracción I, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Elevada Asamblea, a formular Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual se propone que esta Soberanía, reforme el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, con la finalidad de adecuar la obligatoriedad del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas. Lo anterior, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La ganadería en nuestra Entidad representa una de las principales actividades del sector rural, ya que el 65.3% de la superficie total está dedicada a pastizales de alimento para el ganado, mismo que ya



sea para consumo nacional o para exportación a nuestro vecino país del norte, se ha traducido en una actividad con gran importancia dentro del sector, pues nuestra ganadería es reconocida a nivel internacional por cumplir con los estándares de exportación.

Dentro de los estándares mencionados tenemos el de la trazabilidad, el cual se define como la serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal, identificando en cada etapa su ubicación espacial y, en su caso, los factores de riesgo zoonosológico y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades.

II. Cabe mencionar que en la actualidad, esa trazabilidad se da mediante la aplicación del arete SINIDA antes SINIIGA, perteneciente al programa nacional del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, mismo que de conformidad a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, sería exigible a todos los ganaderos del país a partir del mes de noviembre, sin embargo el día primero de diciembre del año en curso la Secretaría



de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se pospone la obligatoriedad de los sistemas de identificación establecidos en la norma referida, quedando para el primer día del mes de febrero del año 2017.

Es así que la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, específicamente en el Artículo Tercero Transitorio, establece la obligatoriedad de los sistemas de identificación SINIDA a partir del primero de enero del año 2017, por lo que se hace necesario el adecuar dicha obligatoriedad a lo preceptuado por el acuerdo señalado con anterioridad, mientras tanto el ganado que haya nacido antes de esta fecha, deberá quedar identificado con el arete SINIGA, dentro de los seis meses de edad, por lo que todo ganadero que realice actividades dentro del territorio del Estado, deberá aplicar este último arete al ganado.

Derivado de lo hasta aquí comentado, es que es imperante realizar la adecuación del numeral transitorio referido, ya que de no hacerlo se corre el riesgo de que se presenten situaciones que atenten contra la actividad ganadera de la Entidad.



Por lo anteriormente razonado y motivado, con fundamento en lo que disponen el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política Local, así como los artículos 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO.- Todas las obligaciones cuyo cumplimiento implique la aplicación del arete o identificador SINIDA, será exigible a partir del primer día del mes de **febrero** del año 2017. El ganado que haya nacido antes de esta fecha, deberá quedar identificado con el arete SINIGA, dentro de los seis meses de edad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 8 días del mes de diciembre de 2016.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACIAS